**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

****

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

|  |  |
| --- | --- |
| MEDIO DE CONTROL: | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  |
| EXPEDIENTES | PROCESOS ACUMULADOS 76001-23-33-000-2020-00425-00 Y 76001-23-33-000-2020-598-00 |

**MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ**

Mediante auto interlocutorio del 13 de mayo de 2020, el Magistrado Ronald Otto Cedeño Blume, resolvió: *“…Acumular el presente expediente al proceso radicado con el No. 76001-23-33-000-2020-00425-00, que cursa en el Despacho del Magistrado FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ, por las razones expuestas en esta providencia”.*

Las razones que tuvo el togado para ordenar la acumulación, correspondieron entre otras a que el control inmediato de legalidad de los citados Decretos, no podía realizarse por separado, *“…porque tienen una relación de conexidad, en la medida que el segundo adicionó un artículo del primer acto administrativo, de manera que deben estudiarse de forma conjunta para salvaguardar el principio de seguridad jurídica y asegurar también la coherencia de las providencias emitidas por esta Corporación en el trámite del referido control…”.*

El proceso acumulado al expediente 2020-00425-00, se envió para ejercer control de legalidad contra el Decreto No. 1-3-0854 del 7 de mayo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 4 DEL DECRETO DEPARTAMENTAL 0731 DEL 01 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TRAMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19", expedido por el Departamento del Valle del Cauca.

El Decreto que se adiciona, esto es, el No. 1-3-0731 del 1 de abril de 2020, fue avocado su conocimiento por este Despacho, mediante proveído del 15 de abril del año que transcurre, y en esa medida se hace indispensable ordenar la suspensión del término procesal del mismo, hasta tanto los trámites del proceso acumulado, se encuentren en el mismo estado, que en el presente caso sería, cuando se encuentra a disposición del Ministerio Público, para que emita concepto, según lo dispone el artículo 185 numeral, 5 del CPACA.

Ahora bien, debido a lo anteriormente planteado y teniendo en cuenta que no se ha avocado el conocimiento del Decreto No. 1-3-0854 del 7 de mayo de 2020,

**SE DISPONE:**

**PRIMERO:** **SUSPENDER** el trámite de control inmediato de legalidad, hasta que el presente proceso se encuentre para remisión a la señora Agente del Ministerio Público, el proceso radicado bajo la partida No. 76001-23-33-000-2020-425-00**.**

**SEGUNDO: AVOCAR** conocimiento en única instancia del Decreto 11-3-0854 del 7 de mayo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 4 DEL DECRETO DEPARTAMENTAL 0731 DEL 01 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TRAMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19", expedido por la Gobernadora del Valle del Cauca, a efectos de efectuar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

**TERCERO:** **NOTIFIQUESE** este auto, a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría de la Corporación, a la Gobernadora del Valle del Cauca, quien deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso.

**CUARTO: FIJESE** por la página web de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, un aviso por el **término de diez (10) días**, durante los cuales **cualquier ciudadano podrá intervenir** defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control.

Así mismo y para los anteriores efectos, **ORDÉNASE** a la Gobernadora del Valle del Cauca o a quien haga sus veces, que a través de la página web oficial de la entidad territorial, se publique este proveído a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial, debiendo remitir el respectivo informe sobre el cumplimiento de esta orden.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos indicados con anterioridad,** y que corresponden a:

s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

fgarciam@cendoj.ramajudicial.gov.co

**QUINTO:** **PRESCINDASE** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

**SEXTO: ORDÉNASE** al Departamento del Valle del Cauca, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, remita copia de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del Decreto objeto de control de legalidad. Líbrese por medio electrónico, la respectiva comunicación por parte de la Secretaría del Tribunal.

**SÉPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente** a través del correo electrónicoa la señora Agente del Ministerio Público, delegada ante esta Corporación, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

**OCTAVO:** Expirado el término de fijación en lista y el termino probatorio, pasará el presente asunto, junto con el expediente radicado bajo la partida No. 76001-23-33-000-2020-425-00**,** a la señora Agente del Ministerio Público delegado para este Despacho Judicial, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor, conforme lo señala el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ**

**Magistrado**